

ESCRITURA N°. 20171404000P00472.

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON PALORA

PODER GENERAL.

OTORGADO POR: FRAILE ENRIQUE RODRIGUEZ CALLE.

A FAVOR DE: NEIDA CONCEPCION GARCIA LEON.

CUANTIA: INDETERMINADA.

DL: 2 COPIAS.

En la ciudad de Palora, Cantón Palora, Provincia de Morona Santiago, República del Ecuador, a los veinte y cinco días del mes de julio del año dos mil diecisiete, ante mí, Ab. Hortencia Guadalupe León Romero, Notaria Pública Primera del Cantón Palora, comparece el señor FRAILE ENRIQUE RODRIGUEZ CALLE, a quien de conocerlo doy fe, por exhibirme sus documentos de cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agregó a esta escritura como documentos habilitantes, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriano, de 52 años de edad, de ocupación Chofer Profesional, domiciliado en la parroquia Palora cantón Palora, provincia de Morona Santiago, capaz ante la ley para obligarse y contratar. El compareciente, advertido por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, de manera libre y voluntaria, manifiesta que comparece a la celebración de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, y dicen que tiene a bien elevar a escritura pública, el contenido de la siguiente minuta: **SEÑORA NOTARIA:** En su Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Poder General, contenido en las siguientes cláusulas. **PRIMERA.-** Comparece a la celebración del presente **PODER GENERAL** el señor

FRAILE ENRIQUE RODRIGUEZ CALLE, de estado civil casado, mayor

de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de cincuenta y dos años de edad, portador de la cédula de ciudadanía número 010168538-6, de ocupación Chofer Profesional, domiciliado en la parroquia Palora, cantón Palora, Provincia de Morona Santiago, capaz para celebrar toda clase de actos contratos de los permitidos por la Ley. **SEGUNDA.- PODER GENERAL.**

El compareciente señor **FRAILE ENRIQUE RODRIGUEZ CALLE**, libre y voluntariamente, conociendo la naturaleza y efectos legales del presente acto, tiene a bien conferir, como en efecto confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de la señora **NEIDA CONCEPCION GARCIA LEON**, de estado civil casada, portadora de la

cédula de ciudadanía número 010320457-4, domiciliada en la parroquia Palora, cantón Palora, provincia de Morona Santiago, para que a su nombre y representación realice los siguientes actos: 1).- Administre todos los bienes muebles e inmuebles, presentes y futuros de propiedad del mandante, los enajene, venda, hipoteque, arriende, usufructue, y constituya cualquier gravamen sobre los mismos ; 2).- Adquiera o compre para el mandante a cualquier título bienes muebles e inmuebles, acciones gananciales, etc; 3).-

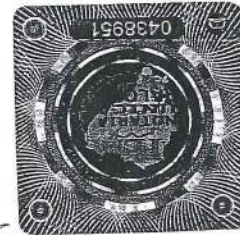
Le represente en cualquier asunto judicial o extrajudicial que exista a la fecha o se presentará en el futuro, contestando demandas o proponiéndolas y continuando el juicio hasta su conclusión en cualquier instancia; 4).- Cancele gravámenes constituidos en favor del mandante; 5).- Entregue o reciba dineros a cualquier título; 6).- Para que en los casos que fuere menester manifieste la voluntad del mandante o su expreso consentimiento; 7).- Abra,

deposite o retire los dineros de las cuentas corrientes, libretas de ahorros, créditos, pólizas a plazo fijo o fondos de Inversión, de las respectivas Cooperativas de Ahorros y Crédito, Mutualistas, Bancos, cuyas cuentas corrientes o de ahorro sea su titular el mandante; así mismo cobre toda clase

FRANKE ENRIQUE RODRIGUEZ CALLE
C.C.010168538-6 C.V. 005-264.

de cheques; 8).-Para que pueda a nombre del mandante cobrar el monto de Desarrollo Humano en el BANECUADOR B.P., o en cualquier cooperativa de del país. 9).- El mandatario está autorizado a concurrir a cualquier tipo de oficina tanto pública como privada, Municipios, Policía Nacional, Policía Judicial, Servicio de Rentas Internas (S.R.I), Jefaturas de Tránsito, etc. tanto en esta ciudad de Palora o de cualquier lugar de la República del Ecuador, y, para lo que está autorizado a suscribir cualquier documento o recibo de descargo como si fuera el mismo mandante, de tal manera que no sea la falta de atribuciones lo que obste para el cumplimiento de este mandato. TERCERA.- CUANTIA.- La cuantía de la presente por su naturaleza es indeterminada. Usted señora Notaria agregue las demás cláusula de estilo. Atentamente. Ab. Claus Aquiles Diaz Ruilova Matr. 16-1986-1. Hasta aquí la minuta. El compareciente hace suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueba en todas sus partes y la deja elevada a escritura pública. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se han observado todas las formalidades y requisitos del caso. Por no saber firmar el compareciente estampa su huella digital y a su ruego firman los testigos señores BLANCA LIVELIA HERNANDEZ ERAS Y HUGO GERMAN ALARCON FLORES. Cédulas de ley presentadas.- Leído que les fue el presente instrumento público íntegramente por mí la Notaria, al compareciente, éste se ratifica en su contenido firmando en unidad de acto conmigo, QUE DE TODO LO ACTUADO DOY FE.-





Ab. Hortencia León Romero
NOTARIA PRIMERA
DEL CANTON PALORA
Morona Santiago - Ecuador

LA NOTARIA



firmada y sellada en el mismo día y lugar de su celebración.

Se otorgó ante mí, en fe de lo cual confiero esta SEGUNDA COPIA,

Ab. Hortencia León Romero
NOTARIA PRIMERA
DEL CANTON PALORA
Morona Santiago - Ecuador

LA NOTARIA



C.C. 010114951-6 C.V. 001-020.

HUGO GERMAN ALARCON FLORES



C.C. 160019991-1 C.V. 003-046.

BLANCA LIVIELIA HERNANDEZ ERAS



Blanca Livielia Hernandez Eras